

AUTO No. 04788

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 24 de Abril de dos mil Trece, en la **CARRERA 62 No. 80-56**, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 97, a la **señora GLORIA ESTELA RINCÓN**; identificada con la cedula de ciudadanía **N° 51788907**, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **BULLDOG COPY.COM**, identificado con **NIT 5178890-7**, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

AUTO No. 04788

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, el día (10) de Mayo de dos mil Trece (2013), mediante acta No 62 encontrándose que la señora **GLORIA ESTELA RINCÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 51788907** Propietaria del establecimiento de comercio denominado **BULLDOG COPY.COM**; identificado con NIT **5178890-7**, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2014IE002303, emitió el Concepto Técnico No. 00071, del 09 de enero del 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concep to	Observaci ón
Tipo	No.	Fecha		

AUTO No. 04788

Requerimiento	97	24-04-2013	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento para que en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	.El elemento tipo aviso en fachada no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Sólo es permitido un (1) aviso por fachada del establecimiento.
---------------	----	------------	--	--

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	62	10-08-201	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanó la inconsistencia descrita, por tanto se procederá a generar Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Art. 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento	El elemento tipo aviso en fachada no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 04788

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO EN FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	BULL DOG COPY.COM
c. ÁREA DEL ELEMENTO	0.75 M2 APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Cr. 62 No. 80-56
g. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la en la Ley 1333 de 2009.

El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00**).

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), GLORIA ESTELA RINCÓN, el DESMONTE de

AUTO No. 04788

los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO a GLORIA ESTELA RINCÓN según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, que la señora **GLORIA ESTELA RINCÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **51788907** , instaló los avisos en el establecimiento de comercio denominado **BULL DOG COPY.COM**, incumpliendo la normatividad ambiental y que cuenta con publicidad en ventanas o puertas infringiendo presuntamente con ello el literal c del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la **señora GLORIA ESTELA RINCÓN**; identificada con la cedula de ciudadanía N° **51788907**, propietaria del aviso de comercio **BULL DOG COPY.COM**, ubicado en la **Cr. 62 No. 80-56** de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 04788

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento*

AUTO No. 04788

sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **señora GLORIA ESTELA RINCÓN**; identificada con la cedula de ciudadanía **N° 51788907** en calidad en calidad de propietaria del elemento tipo aviso ubicado en la **Cr. 62 No. 80 - 56** de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la **señora GLORIA ESTELA RINCÓN**; identificada con la cedula de ciudadanía **N° 51788907** calidad de en calidad de propietaria del elemento tipo aviso instalado en el establecimiento **BULL DOG COPY.COM**, identificado con **NIT 5178890-7**, ubicado en la Cr. 62 No. 80-56, en la dirección de notificación judicial Cra 65 no 81-29 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)..

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 04788

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Solicito

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp SDA-08-2014-181

Elaboró:

Ingrid Lorena Ortiz Muñoz

C.C: 1032413590

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

21/03/2014

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C: 27074094

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

26/05/2014

VIANY LIZET ARCOS MENESES

C.C: 51977362

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

10/06/2014

Clara Milena Bahamon Ospina

C.C: 52793679

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

7/04/2014



AUTO No. 04788

Fernando Molano Nieto C.C: 79254526 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/05/2014

Wendy Carolina Velasquez Martinez C.C: 1030534898 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014